

Rawson, 5 de marzo de 2025

VISTO: Las Leyes XII Nro. 21 y XII Nro. 23

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de dicha norma establece que son organismos electorales el Tribunal Electoral y la Secretaria Electoral Permanente los cuales ejercerán sus competencias y funciones conforme a lo establecido en las leyes respectivas, el artículo 19 crea la Secretaría Electoral Permanente en la órbita de la Legislatura Provincial y el artículo 31 le asigna amplias funciones, entre ella las de los incisos i) “dictar los reglamentos necesarios para ejercer las funciones dentro de su competencia” y l) “dictar los actos administrativos generales y particulares para el ejercicio de sus funciones”.

Que asimismo, el artículo 19 establece que este órgano electoral tendrá sede em Rawson pero podrá constituirse transitoriamente en cualquier punto del territorio provincial.

Que la Ley Nacional Nº 25.506 reconoce el empleo de la firma digital y la firma hológrafa a todos los efectos.

Que la inserción de la firma digital, además de certificar la identidad del firmante supone la presunción de integridad del documento digital en la que se inserta.

Que por otro lado, se debe simplificar y unificar la fuente oficial de consultas y el medio formal de notificaciones en la forma más universal posible.

Que la página web de la Secretaría Electoral Permanente, así como la del Tribunal Electoral Provincial son canales oficiales de comunicación de estos órganos electorales.

Que resulta pertinente que quienes realicen tramites o presentaciones ante la Secretaría Electoral Permanente tengan el deber de informar una dirección de correo electrónica en la cual las notificaciones que se cursen tendrán pleno efecto.

Que resulta conveniente a los fines de la economía administrativa y la seguridad documental la utilización de estos medios digitales respecto de la notificación de los tramites y comunicaciones de la administración en general y, en especial, de la Secretaría Electoral Permanente.

Por ello



SECRETARÍA
ELECTORAL
PERMANENTE

El Secretario Electoral Permanente

Resuelve:

Artículo 1º: Los actos administrativos y comunicaciones a los que se refieren el inciso l) del artículo 31 de la Ley XII N° 21 -Código Electoral de la Provincia de Chubut - y las normas de la Ley XII N° 23 -Ley Orgánica de los Partidos Políticos- así como los dictámenes, informes, providencias o notas relacionados con o que se incorporen a trámites, comunicaciones o expedientes de cualquier naturaleza en los que intervenga esta Secretaría Permanente y sus dependencias deberán ser suscriptos mediante firma digital, sin perjuicio de la eventual inserción de firmas hológrafas, dejando constancia que estas últimas carecen de valor resolutivo o certificante salvo aclaración en el texto que existe una imposibilidad insalvable de firmar digitalmente.

Artículo 2º: Los apoderados de las agrupaciones políticas registradas a nivel provincial y municipal, y los peticionantes en general deberán acompañar en todos los escritos de cualquier naturaleza ante esta Secretaría Electoral Permanente una dirección de correo electrónico que será tenida por válida a los efectos de tal presentación y las notificaciones correspondientes.

Artículo 3º: Las notificaciones generales o particulares de la Secretaría Electoral Permanente serán tenidas por válidas y suficientes una vez publicadas en la página web del organismo, o cuando sean cursadas por correo electrónico a los interesados. Los plazos procesales se comienzan a contar desde las 0 horas del día siguiente al de su publicación o remisión del correo electrónico correspondiente.

Artículo 4º: Hasta tanto la Secretaría Electoral Permanente habilite su página web oficial, las notificaciones se efectuarán mediante la publicación en la página web del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese a la Legislatura, al Ministerio de Gobierno y al Tribunal Electoral, y publíquese.

RESOLUCION N°: 1/2025

Alejandro Tullio
Secretario Electoral Permanente